



## #CepaimDeParEnPar **EN DIRECTO A LAS 12H RESOLVEREMOS DUDAS Y CONSULTAS** SOBRE EXTRANJERÍA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL













Vía Facebook live: @fundacion.cepaim



**Preguntas Frecuentes** Extranjería y Protección Internacional

2020



PREGUNTAS FRECUENTES

acogida y Protección Internacional

#### Hallarás las respuestas a estas y otras preguntas en los FAQS de la <u>Oficina de Asilo y Refugio</u> y de la <u>Secretaría</u> <u>de Estado de Seguridad</u>

#### 1.- ¿Qué puedo hacer si soy víctima de Violencia de Género?

Los servicios públicos en materia de protección y asistencia a las víctimas de Violencia de Género tienen la consideración de servicio esencial y por lo tanto funcionan durante el Estado de Alarma. Puedes pedir ayuda y buscar apoyo en personas de confianza. Asimismo, puedes contactar con los servicios sociales, juzgados, comisarías de policía, entidades que trabajan con mujeres víctimas de violencia de género y con la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. El 016 es un teléfono de atención a víctimas de violencia de género, en el que puedes recibir información y asesoramiento jurídico (es gratuito y no deja rastro en la factura de teléfono, aunque sí que hay que borrarlo del registro de llamadas).

Apoyo psicológico inmediato vía whatsapp 682 916 136 682 508 507

Canal online del 016 016-online@mscbs.es

En caso de que no sea posible realizar una llamada, puedes utilizar la APP ALERTCOPS, desde la que se enviará una señal de alerta a la policía con tu localización.

Si presencias -u oyes- un acto de Violencia de Género, actúa. Llama al 112 para informar lo más detalladamente de lo que ocurre (es gratuito).

Si te encuentras en situación administrativa irregular, tú y tus hijxs menores que se encuentren en España podéis obtener una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales desde el momento en que sea dictada a tu favor una orden de protección o sea emitido el informe del Ministerio Fiscal en el que indique la existencia de indicios de Violencia de Género. Esta autorización tiene carácter provisional. Recaída una resolución judicial de la que se deduzca que se han producido los hechos denunciados puede solicitarse que devenga definitiva.

Subdirección Institucional C/Nicolás Morales, 11 CP. 28019, MADRID Telf. 91 548 31 63 info@cepaim.org





## Acogida y Protección Internacional

El organismo ante el que interpongas la denuncia debe informarte inmediatamente de todos tus derechos. <u>Aquí</u> puedes ver la Guía de derechos de las mujeres víctimas de Violencia de Género en varios idiomas.

2.- Me encuentro en situación de estancia legal en España como turista, y ahora no puedo regresar a mi país. Transcurridos los 90 días a los que estoy autorizada a estar en España, ¿mi situación administrativa será irregular?

Según dispone el punto 4 de la Instrucción 3/2020 de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, "se procederá a la suspensión de los plazos de expiración de las estancias en territorio nacional, de nacionales de terceros estados cuyo retorno no es posible a consecuencia de la emergencia sanitaria". En estas circunstancias, tu estancia se entiende prorrogada y tu situación administrativa es regular, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional.

#### 3.- ¿Qué sucede con la suspensión de plazos?

Es preciso aclarar de antemano que las resoluciones de la administración son recurribles, con carácter general, ante la propia administración (vía administrativa) y también ante los tribunales (vía contenciosa). Pese a las previsiones contenidas en las Disposiciones Adicionales 2ª, 3ª 4ª del RD 463/2020 (que suspenden términos e interrumpen plazos procesales, administrativos, de prescripción y de caducidad), en la actualidad el régimen de **recursos en vía administrativa** se halla en la Disposición Adicional 8ª ("ampliación de plazo *para recurrir*") del RDL 11/2020, de 31 de marzo; mientras que las **actuaciones en vía contenciosa** se sujetarán a lo establecido en el artículo 2 del RDL 16/2020, de 28 de abril.

<u>Plazos en vía administrativa</u>: el cómputo de los plazos para interponer recursos en vía administrativa <u>se reiniciará</u> desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la

Subdirección Institucional C/Nicolás Morales, 11 CP. 28019, MADRID Telf. 91 548 31 63 info@cepaim.org





## Acogida y Protección Internacional

declaración del Estado de Alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso (siempre, claro está, que el plazo no hubiera expirado completamente antes de decretarse el Estado de Alarma).

Los mencionados RDL no se pronuncian sobre **plazos en vía administrativa distintos a los de** *recurso* (por ejemplo, para contestar a un requerimiento o aportar documentación), de modo que para ellos se estará al RD 463/2020 y se considerarán meramente interrumpidos. Asimismo <u>la documentación necesaria para dar cumplimiento a estos trámites conserva su vigencia.</u>

<u>Plazos en vía contenciosa</u>: el cómputo de los plazos también <u>se reiniciará</u> desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del Estado de Alarma.

Ahora bien, los plazos para formular **recursos contra sentencias** y otras resoluciones que finalicen el procedimiento notificadas durante el Estado de Alarma o en los 20 días siguientes a su fin, **se duplican**.

## 4.- ¿Se puede renovar la tarjeta de solicitante de Protección Internacional?

**No**. Con carácter general en la actualidad **se han suprimido los servicios presenciales** de las Unidades dependientes de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, incluida la formalización de **entrevistas** de Protección Internacional (salvo procedimientos en frontera) y la expedición de **documentación** relativa a Protección Internacional y Apatridia.

Debe tenerse en cuenta que a través de su Instrucción 3/2020, de 1 de marzo, de medidas relativas a la suspensión de plazos (...) se ha procedido a suspender, durante la vigencia del Estado de Alarma los términos de caducidad de las Manifestaciones de Voluntad de solicitar Protección Internacional, los Resguardos de dichas solicitudes (popularmente conocidos como "Tarjetas Blancas") y los documentos acreditativos de la condición de solicitante de Protección Internacional (o "Tarjetas Rojas"). En virtud de la

Subdirección Institucional C/Nicolás Morales, 11 CP. 28019, MADRID Telf. 91 548 31 63 info@cepaim.org





## Acogida y Protección Internacional

Instrucción 7/2020 del mismo organismo, ello incluye los documentos caducados con anterioridad al Estado de Alarma, siempre que no se hubiere notificado resolución al respecto. Por lo dicho, **esta documentación debe entenderse prorrogada**.

## 5.- ¿Puedo seguir trabajando sin tener renovada la Tarjeta Roja?

El Derecho al Trabajo de personas solicitantes de Protección Internacional es objeto de la Disposición Adicional 21 del RD 557/2011 que aprueba el Reglamento de la Ley de Extranjería, que establece que "los solicitantes de protección internacional estarán autorizados para trabajar en España una vez transcurridos 6 meses desde la presentación de la solicitud, siempre que ésta hubiera sido admitida a trámite y no estuviera resuelta por causa no imputable al interesado. La autorización para trabajar se acreditará mediante la inscripción «autoriza a trabajar» en el documento de solicitante y (...) en sus sucesivas renovaciones, y estará condicionada a su validez".

Con motivo del *Estado de Alarma*, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras ha dictado las Instrucciones 1/2020 de 13 de marzo, 3/2020 de 19 de marzo, y 7/2020 de 6 de abril, que clarifican que <u>quedan suspendidos los términos de caducidad</u> de la Manifestación de Voluntad de presentar solicitud de Protección Internacional, del Resguardo de dicha solicitud así como de los Documentos acreditativos de la condición de solicitante de Protección Internacional, <u>debiendo entenderse prorrogados mientras dure el Estado de Alarma siempre que no haya recaído resolución</u>.

Asimismo, el Ministerio del Interior añade en sus "<u>respuestas a preguntas frecuentes de Protección Internacional</u>" que ello también aplica "si durante la vigencia del Estado de Alarma se cumplen seis meses desde que se formalizó la solicitud de protección internacional y, por tanto, desde que se expidió el resguardo (blanco) de presentación de solicitud, el resguardo le reconoce su derecho a trabajar, siempre que no se hubiese notificado la resolución de su expediente".

#### 6.- ¿Qué sucederá con mi solicitud de asilo?

Las **solicitudes** de Protección Internacional se formalizan con carácter general mediante entrevistas en las comisarías correspondientes del Cuerpo Nacional de Policía. En la

Subdirección Institucional C/Nicolás Morales, 11 CP. 28019, MADRID Telf. 91 548 31 63 info@cepaim.org





### Acogida y Protección Internacional

actualidad, la celebración de entrevistas ha sido postergada hasta el fin del Estado de Alarma.

El trámite de estudio de cada caso, llamado **instrucción**, es llevado a cabo por la Subdirección General de Protección Internacional (<u>Oficina de Asilo y Refugio</u>) cuyo personal **funcionario en la actualidad sigue con su labor de manera no presencial**, como también lo hacen los servicios jurídicos de las distintas entidades del Sistema de Acogida e Integración de Solicitantes de Asilo y Refugiados.

Instruido un expediente, éste se eleva ante la **Comisión Interministerial de Asilo y Refugio** (o CIAR) cuyas sesiones mensuales se hallan suspendidas en la actualidad, habiéndose reunido por última vez en el mes de marzo. **Con toda probabilidad la CIAR reanudará su actividad próximamente**.

## 7.- Si no tengo la documentación vigente, ¿Cómo puedo identificarme si me requiere la policía en la vía pública?

Sin perjuicio de la suspensión de los plazos y términos de caducidad que ya hemos explicado, es preciso distinguir entre la fecha de vigencia de un documento, y su valor identificativo. Una Tarjeta de Identidad de Extranjero o TIE que documenta una autorización temporal de residencia no servirá, expirada su vigencia, para demostrar que se ostenta todavía dicha autorización. Ahora bien, en nuestra opinión no dejará de ser de un día para otro un documento oficial expedido por la administración, comprensivo de los datos de filiación, Número de Identificación y de una fotografía, siendo apto para acreditar nuestra identidad a requerimiento de funcionarios policiales.

Por ello, la **Secretaría de Estado de Seguridad** ha publicado en sus "<u>respuestas a preguntas frecuentes</u>" que, habida cuenta de que durante el Estado de Alarma no se expiden Tarjetas de Identidad de Extranjero, "al estar suspendidos durante el mismo los plazos de caducidad, <u>puede seguir usando durante dicho periodo esta tarjeta que incluye su Número de Identificación para Extranjeros</u>. Cuando finalice el Estado de Alarma se podrá tramitar su renovación".

## 8.- ¿Se ha suspendido el servicio de cita previa en extranjería y la policía? ¿Se han anulado las citas otorgadas?

Subdirección Institucional C/Nicolás Morales, 11 CP. 28019, MADRID Telf. 91 548 31 63 info@cepaim.org





## Acogida y Protección Internacional

En efecto. La Instrucción 1/2020 de medidas organizativas para las unidades centrales y Territoriales de Extranjería y Fronteras de 13 de marzo suprimió el servicio de cita previa, quedando anuladas las que ya estuvieren reservadas para los trámites de autorización de regreso, carta de invitación, prórroga de estancia sin visado, prórroga de visado de estancia de corta duración, certificado de NIE, de residente y de no residente, cédulas de inscripción, títulos de viaje para la salida de España (indocumentado), documentación relativa a Protección Internacional y Estatuto de Apátrida, y Certificado de Registro de la Unión Europea.

## 9.- ¿Debo continuar haciendo mis trámites de manera presencial en las oficinas de extranjería?

La Instrucción 1/2020 de medidas organizativas para las unidades centrales y Territoriales de Extranjería y Fronteras de 13 de marzo **suprimió el servicio de cita previa**, quedando anuladas las que ya estuvieren reservadas para los trámites de autorización de regreso, carta de invitación, prórroga de estancia sin visado, prórroga de visado de estancia de corta duración, certificado de NIE, de residente y de no residente, cédulas de inscripción, títulos de viaje para la salida de España (indocumentado), documentación relativa a Protección Internacional y Estatuto de Apátrida, y Certificado de Registro de la Unión Europea.

**Si tenías cita previa** en la oficina de extranjería o en la comisaría de policía correspondiente, las mismas <u>han sido anuladas</u>. Cuando se revoque el Estado de Alarma, las distintas oficinas de extranjería y comisarías de policía nos indicarán como proceder para contar con una <u>nueva cita</u>.

La documentación que tenías preparada para presentar el día de tu cita, no caduca, esto es, conservará su vigencia cuando se revoque el Estado de Alarma. Como por ejemplo, el certificado de antecedentes penales, el certificado de nacimiento...Serán aceptados aquellos documentos exigibles en el procedimiento y cuya vigencia haya expirado durante la actual situación de excepcionalidad.

**Si no tenías cita previa**, no se están asignando nuevas citas, por lo que será cuando el Estado de Alarma finalice cuando podrás solicitar una.

Subdirección Institucional C/Nicolás Morales, 11 CP. 28019, MADRID Telf. 91 548 31 63 info@cepaim.org





## Acogida y Protección Internacional

Determinadas solicitudes, **no todas**, pueden presentarse de **forma telemática**, **esto es**, **sin personación y sin necesidad de cita previa**. Para ello necesitarás contar con tu firma electrónica o certificado digital o hacerlo a través de representante, según el tipo de solicitud, o gestores o abogadas habilitadas a tal fin. **En cuanto al tipo de solicitudes que pueden presentarse telemáticamente**, la administración está haciendo un esfuerzo para la apertura generalizada de la vía electrónica e igualitaria en todo el territorio.

# 10.- ¿En la actualidad las oficinas de extranjería están resolviendo expedientes?

Las oficinas de extranjería <u>siguen impulsando los procedimientos</u> cuando ello sea posible sin causar perjuicios a las personas interesadas.

Hay oficinas de extranjería -no todas- que están instruyendo y resolviendo expedientes así como notificando dichas resoluciones sean favorables o desestimatorias de tu solicitud.

En el caso de que tu solicitud fuera resuelta de forma desfavorable, cuando se revoque el Estado de Alarma o se establezca la fecha a partir de la cual se reinician los plazos administrativos, contarás con el plazo íntegro para interponer recurso.

En el caso de que tu solicitud fuera resuelta de forma favorable, la misma despliega todos los efectos inherentes al tipo de solicitud de que se trate. Pero recuerda que el trámite para la expedición de la tarjeta de identidad de extranjera/o (TIE) requiere personación para la toma de huellas, lo que no es posible hacer en estos momentos. Podrás hacerlo cuando se levanten las medidas excepcionales.

Si te han concedido tu autorización de residencia y trabajo condicionada al alta en Seguridad Social en el plazo de un mes por motivos de arraigo, el plazo se encuentra suspendido. Cuando se revoque el Estado de Alarma tu empleador/a contará con el plazo de un mes para proceder a formalizar la correspondiente alta en seguridad social. Ahora bien, si la empresa o persona empleadora con la que hiciste la solicitud mantiene la actividad durante el Estado de Alarma, sí puedes empezar a trabajar con la correspondiente alta telemática en Seguridad Social.

## 11.- ¿Qué sucede si me ha caducado la autorización de residencia y cómo procedo para la renovación?

Subdirección Institucional C/Nicolás Morales, 11 CP. 28019, MADRID Telf. 91 548 31 63 info@cepaim.org





## Acogida y Protección Internacional

Si durante el Estado de Alarma te ha caducado la autorización de residencia o bien ésta caducó antes de declararse éste pero no habías solicitado su renovación y estabas en plazo de hacerlo (dentro de los 60 días anteriores o los 90 días siguientes a la fecha de caducidad), tu autorización se entiende prorrogada mientras dure el Estado de Alarma. Cuando finalice el Estado de Alarma también lo hará esta suspensión de la caducidad y deberás solicitar la renovación.

También se puede presentar la renovación de **forma telemática** si tienes firma electrónica o certificado digital, o a través de representante, gestor/a o abogado/a habilitada a tal fin.

Por lo dicho, si estás en esta situación y la autorización de residencia llevaba aparejada autorización para trabajar, puedes seguir trabajando, tu autorización está plenamente en vigor.

## 12.- ¿Puedo solicitar la nacionalidad española durante el Estado de Alarma?

Por <u>resolución de 27 de marzo de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública</u> se ha acordado la **reanudación de los procedimientos de adquisición de la nacionalidad española por residencia** y de **los sefardíes originarios de España,** que estuvieran en tramitación con fecha 14 de marzo de 2020 o que se hayan iniciado o vayan a iniciarse con posterioridad a dicha fecha.

Puedes presentar de **forma telemática** tu solicitud de nacionalidad española a través de la propia página web del Ministerio de Justicia si cuentas con firma electrónica o certificado digital así como a través de representante voluntario o profesionales habilitados a tal fin.

El plazo de 180 días para realizar el juramento o promesa de observar la Constitución y a las Leyes, y -en su caso- la renuncia a la nacionalidad anterior y la solicitud de las inscripciones correspondientes en el Registro Civil se encuentra **suspendido** en la actualidad.

#### 13.- ¿Por qué se han cerrado los CIE?

Subdirección Institucional C/Nicolás Morales, 11 CP. 28019, MADRID Telf. 91 548 31 63 info@cepaim.org







PREGUNTAS FRECUENTES

## Acogida y Protección Internacional

Se han vaciado todos menos el CIE de Algeciras, donde permanecen internadas todavía cuatro personas. La detención migratoria se usa para garantizar la ejecución de una orden de expulsión. Con la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus, las expulsiones no son ahora mismo ejecutables (los estados se niegan a aceptar a personas que llegan desde España), y teniendo en cuenta que, conforme al artículo 62.2 de la Ley Orgánica de Extranjería, el periodo máximo de internamiento es de 60 días, el internamiento ha perdido su justificación legal.

#### 14.- ¿Los van a volver a abrir?

Sí. La medida es **temporal** y durará hasta el momento en el que sí puedan ser ejecutables las expulsiones.

#### 15.- ¿Dónde han ido las personas liberadas?

En principio, todos los CIE han seguido un protocolo similar. En primer lugar se liberó a quienes estaban **empadronados** en la localidad o tenían familiares que podían acogerles. Si no era ese el caso, como ha sucedido con la gran mayoría de internos en los CIE de las Islas Canarias, se les llevó a **organizaciones sociales** con programas de acogida, como **Fundación Cepaim** (46 personas en el programa de Acogida Humanitaria - Madrid, Valencia y Murcia-). Han sido liberados sin que vayan a volver a los CIE, y sin que tengan que informar de su situación a las autoridades.

Un trabajo realizado por los equipos técnicos del Área de Acogida y Protección Internacional y el Departamento de Incidencia, Alianzas y Dimensión Internacional de Fundación Cepaim.

Mayo 2020

